

PROCESO: Pertenencia No. 2022-000015-00  
Demandante: Esper Alberto Rivera Osorio  
Demandado: Herederos Indeterminados de Guillermo Quintero Jiménez  
Decisión: Ordena una aclaración  
Auto: Interlocutorio civil

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SALENTO-QUINDIO, veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige ante este Despacho el abogado RICARDO HURTADO NAVARRETE, en ejercicio del poder que le otorga el señor ESPER ALBERTO RIVERA OSORIO, para proponer demanda VERBAL DE PERTENENCIA respecto de un predio rural conocido como LA CUMBRE ubicado en la vereda LA FLORIDA del Municipio de Circasia.

Revisada la documentación aportada con la demanda se tiene que en el certificado de tradición que se aporta que el predio está ubicado en la vereda la FLORIDA del Municipio de CIRCASIA y en el certificado catastral especial dice que el predio se encuentra ubicado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA, Municipio de SALENTO, así mismo en la escritura No. 744, en la sentencia del 12-11-2014 dictada dentro del proceso de Sucesión intestada del causante ANTONIO JOSE PEDRAZA y contrato de compraventa aportados se dice que la vereda LA FLORIDA es Municipio de CIRCASIA.

En tal circunstancia, y para efectos de determinar la competencia para conocer del caso, por el factor territorial, se le solicita al señor apoderado demandante, se sirva aclarar y concretar en cuál de los dos Municipio está ubicado el predio materia de titulación. No olvidemos que, según la jurisprudencia sobre el tema, el factor territorial para asignar competencia es aquella designación de juez que, de entre los que están en su mismo grado, su sede lo haga el más idóneo o natural para el caso en concreto. El criterio principal es la territorialidad o la vecindad en donde se encuentren los elementos del proceso, personas o cosas. Es así como se hace necesario determinar, en este factor, el tipo de foro que vincula a uno de los elementos de la pretensión con la jurisdicción. Foro personal: la presencia de las partes en el lugar, foro real: presencia del bien motivo del litigio o inspección o foro instrumental, atinente a la facilidad probatoria. Es así como el Código General del Proceso en su artículo 28 respecto de la competencia territorial, ordena: "... En los

procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

De manera que, en aplicación de dicha norma, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 90 ibídem, no es admisible por el momento acoger la demanda en este Despacho hasta tanto no se aclare de manera concreta el lugar de ubicación del inmueble materia del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso verbal de Pertenencia que propone a través de apoderado el señor ESPER ALBERTO RIVERA OSORIO, por ahora no se le da curso al trámite de la demanda.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior, se ordena requerir a la parte actora, para que en el término de la distancia se sirva especificar o aclarar que de manera concreta, en que Municipio se encuentra ubicado en bien objeto del proceso, por lo señalado.

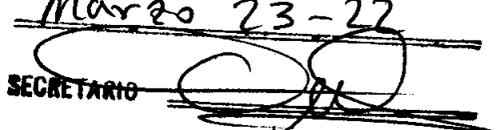
TERCERO: Se reconoce personería al abogado RICARDO HURTADO NAVARRETE, para que ejerza dentro de este proceso, la representación legal del señor ESPER ALBERTO RIVERA OSORIO, en los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez

**CERTIFICO:** Que el auto anterior  
notificó a las partes por estado de hoy  
Marzo 23-22  
  
SECRETARIO